

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

Los que suscriben **Diputados José Guillermo Aréchiga Santamaría, Elías Abaid Kuri, Gerardo Mejía Ramírez**, integrantes de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y;

**C O N S I D E R A N D O**

Que el maltrato animal comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal, estos casos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso de los mismos.

Que existen dos tipos de crueldad animal, el maltrato directo, que consta de la falta intencional en proporcionar los cuidados básicos, la tortura, la mutilación o causar la muerte de un animal, y el maltrato indirecto. Este abuso innecesario se ha convertido en un problema social que día a día se conoce van en aumento ocasionando indignación entre la sociedad.

Que en este sentido es obligación de los gobernantes tomar las medidas pertinentes para hacer frente desde los ámbitos de su competencia, dando respuesta a la exigencia por estos actos indignantes, es por ello que el Estado debe buscar y mantener una política acorde a las necesidades de la sociedad quienes deben propiciar la coexistencia entre las especies y el bienestar animal.

El maltrato hacia los animales constituye un aviso sobre la posible existencia de otras formas de violencia. Además, se hace alusión a un excesivo abuso y maltrato hacia los animales, pero debemos de ser respetuosos con los animales con los que coexistimos en este caso, los animales domésticos; y las conductas de maltrato y violencia que se infringen en su contra deben ser sancionadas.

Cabe mencionar que la Quincuagésimo Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Puebla en Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, por virtud del cual se adiciona el Capítulo Vigésimo Cuarto y los artículos 470, 471, 472, 473 y 474 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, sancionando a las personas que realicen actos crueles o maltrato en contra de los animales, considerando que existen quienes cometen actos sin causa justificada, es decir actos de brutalidad que buscan generar dolor o tormento en los animales sin una causa que lo justifique o por el hecho de ver sufrir a estos últimos.

Es importante referir que este tipo de conductas se presentan y van en aumento en cualquier lugar de nuestro país, por lo que nos pronunciamos para que las entidades del País a través de sus Legislaturas Locales, consideren impulsar dentro de sus marcos normativos correspondientes las medidas que sancionen a este tipo de abusos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso

del Estado, nos permitimos someter a la consideración de Vuestra Soberanía el siguiente:

### **P U N T O   D E   A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades de los Estados, a la Asamblea del Distrito Federal, para que quienes no han llevado a cabo las reformas o adiciones legales, tendientes a sancionar la conducta que cometan aquellas personas que maltraten animales domésticos las consideren, a efecto de tener un marco normativo acorde a las necesidades que demanda la sociedad.

**SEGUNDO.-** Por ser un asunto de urgente resolución solicitamos la dispensa de los trámites legislativos.

**A T E N T A M E N T E**  
**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2013**

**Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría**

**Dip. Elías Abaid Kuri**

**DIP. Gerardo Mejía Ramírez**